

EXPEDIENTE N° 00003438-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 006-2021-GRC/GRDS/DRTPEC/DPPDFSST

Callao, 22 de julio del 2021

VISTO: La solicitud y sus acompañados presentado por el señor **LUIGGI CESAR CRUZ CALDAS** identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 45124040 y con domicilio en Mz. D4, Lt. 23, Distrito de Mi Perú, Provincia Constitucional del Callao, sobre Renovación en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores autorizados para la evaluación periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, para acceder al Registro de Auditores autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar, a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del citado Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 06-2019-GRC/GRDS/DRTPEC-DPPDFSST, de fecha 07 de agosto del 2019, se resolvió inscribir al señor Luiggi Cesar Cruz Caldas, en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, respecto a la renovación de la inscripción en el registro de auditores, el artículo 9° del Reglamento dispone lo siguiente: "La renovación en el Registro se realiza transcurridos dos (2) años desde su inscripción, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento. Posteriormente, se renovará la inscripción del Auditor en el Registro cada cuatro (4) años, dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento de la renovación anterior"; asimismo, en el artículo 10° del Reglamento se señalan los requisitos que el Auditor debe acompañar a la solicitud de renovación:

Que, de la revisión de los documentos anexados a la solicitud de renovación, se advierte que el administrado cumple con presentar, de acuerdo a ley, lo siguiente: a) Certificados que acreditan la realización de Auditorías en materia de seguridad y salud en el trabajo desde la inscripción en el Registro o desde la última renovación; toda vez que el administrado adjunta, copia simple del certificado de auditoría expedido por la empresa CORPORACION DE INFRAESTRUCTURA S.A.C (Calle Narciso de la Colina N° 421, oficina 801, MIRAFLORES - LIMA), que obra a fojas 6 de autos, con el cual indica que el administrado realizo auditoria los días 23 y 30 de diciembre del 2019, con lo cual acredita 02 días de actividad auditora; copia simple del certificado de auditoría expedido por la empresa SUPPORT BRIGADES FIRE & SAFETY S.A.C. (Av. Malecón la Costanera Mza. 012 Lote. 14 Int. 5, CHORRILLOS-LIMA), que obra a fojas 5 de autos, en el cual indica que el administrado realizó auditoria el día 07 de abril del 2020, con lo cual acredita 01 día de actividad auditora; es decir, que el administrado ha

cumplido con acreditar la realización de auditorías en materia de seguridad y salud en el trabajo desde que obtuvo su inscripción en el Registro (07/08/2019), dando cumplimiento a lo requerido en el literal a) del artículo 10° del Reglamento. b) Certificados que acrediten la respectiva actualización profesional, cuando se hayan producido modificaciones en las normas sobre seguridad y salud en el trabajo. En este caso, debe acreditar una capacitación de una duración mínima de dieciséis horas; toda vez que el administrado adjunta copia simple del certificado de haber participado y aprobado el curso: "Elaboración e Implementación del Plan para la vigilancia, prevención y control de la Covid-19 en el trabajo" expedido por el SIG Consultoría y Proyectos S.A.C., que obra a fojas 4 de autos con una duración de 16 horas académicas, realizado desde el 02 de enero del 2021 al 30 de enero del 2021; en consecuencia, el administrado cumplió con acreditar lo requerido en el inciso b) del artículo 10° del Reglamento.

Por lo antes expuesto y en mérito de lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000020 de fecha 13 de Julio del 2011 del Gobierno Regional del Callao, los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes.

SE RESUELVE:

RENOVAR la inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo al señor **LUIGGI CESAR CRUZ CALDAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45124040, quien queda acreditado como Auditor, a partir del 22 de julio del año 2021 hasta el 21 julio del año 2025 y se encuentra autorizado a ejecutar las acciones de Auditoría a nivel nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución: archívense los de la materia [1].

HÁGASE SABER.-



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo



Lic. Olivia Izabel Flores Abanto
DIRECTOR (e)
Dirección de Promoción y Protección de los Derechos Fundamentales
y de la Seguridad y Salud en el Trabajo

[1] Artículo 8° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: "Procede la interposición del recurso de apelación contra la resolución expedida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que deniega la solicitud de acceso al Registro, en el término de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto administrativo..."